



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00026 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada **DIANA MARCELA ACERO HERNÁNDEZ**, se notificó por correo electrónico del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se puede detallar del anexo 19 del presente proceso digital. La precitada ejecutada encontrándose dentro del término legal no formulo medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo, de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que a la mayor brevedad posible se sirva acreditar el trámite respectivo del oficio 0517 de fecha 12 de abril de 2.021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA